

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DESPACHO MINISTERIAL

Despacho Ministerial

CONGRESO DE LA REPUBLICA

ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

JUL 2019

"Decenio de la Igualdad de oport<del>unidades para mujeres y ho</del>mbres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

67584

BIDC

Lima, 0 5 JUL, 2019

OFICIO Nº 768 -2019-MINAGRI-DM

Señor Congresista

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

Asunto

: Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 4239/2018-CR

Referencia

: Oficio P.O. N° 1075-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Legal N° 674-2019-MINAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO MINISTRA DE AGRICULTURA Y RIEGO

CUT: 19096-2019

Av La Universidad N° 200 - La Molina - Lima T: (511) 209-8600 www.minagri.gob.pe

18882-19

JAVM/MMM



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

DESPACHO UNISTERIGENETAL de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA RIEGO

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Follo No ..

02 "Decenio de la Igualdad de oportantidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

# INFORME LEGAL Nº 674 -2019-MINAGRI-SG/OGAJ

A

JOSÉ ANGEL VALDIVIA MORÓN

Secretario General

DE

MARY JANET RAMOS BARRIENTOS

Directora General

Oficina General de Asesoría Juridica

**ASUNTO** 

Pedido de opinión con relación al Proyecto de Ley Nº 4239/2018-CR "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro

del agua doméstica"

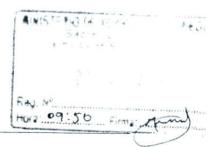
REF.

a) Oficio P.O Nº 1075-2018-2019/CDRGLMGE-CR

b) Oficio N° 1282-2018-2019-CA/CR c) Oficio N° 587-2019-ANA-GG/OAJ d) Oficio N° 618-2019-ANA-GG/OAJ

**FECHA** 

2 5 JUN. 2019



Es grato dirigirme a usted en relación a documento de la referencia, a fin de emitir la opinión legal requerida con relación al Proyecto de Ley detallado en el asunto.

#### ANTECEDENTES:

Con Oficio P.O. Nº 1075-2018-2019/CDRGLMGE-CR, ingresado el 08 de mayo de 2019, el Presidente de la Comisión de Descentralización y Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, señor Carlos Domínguez Herrera, solicita a la señora Ministra de Agricultura y Riego, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".



Mediante Oficio N° 1282-2018-2019-CA/CR, ingresado el 09 de mayo de 2019, el Vicepresidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, señor Edilberto Curro López, solicita a la señora Ministra de Agricultura y Riego, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".

Con Oficios N° 587 y N° 618-2019-ANA-GG/OAJ ingresados el 31 de mayo y 07 de junio, de 2019, respectivamente, la Autoridad Nacional del Agua remite a esta Oficina General, el Informe Legal N° 435-2019-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el Informe Técnico Nº 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH/FFS de la Unidad de Estudios y Proyectos Hidráulicos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos; y el Informe Técnico Nº 065-2019-ANA-DARH, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través de los cuales emite opinión con relación al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, opinando que la iniciativa legislativa debe ser evaluada al haber advertido la posibilidad de duplicidad, superposición o sobrerregulación de funciones, resaltando que su intención fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, debiendo considerarse los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de ANA.

EL PERÚ PRIMERO

Página 1 de 7



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

#### BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048.
- 2.2 Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos.
- De reta Signema N. 103-2014-MINAGR. Lue aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura y Piego.
- 2.6 Decreto Sucremo Nº 018-2017 MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Fundiches de la Autoridad Nacional de IAgua.
- 2.7 Resolución Lefatural Nº 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

### 3. ANÁLISIS:

3.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica", se advierte que éste consta de diez (10) artículos y una (UNICA) Disposición Complementaria Final, conforme al texto que se detalla a continuación:

#### Articulo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el cuidado de las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, en todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, en las viviendas promovidas por los diferentes programas de vivienda del Poder ejecutivo en el país.

## Artículo 2.- Objetivos principales

Generar políticas de sistemas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro del agua, con la finalidad de generar beneficios económicos, crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir los impactos ambientales y ampliar el acceso de este vital recurso a más personas; para que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos en el marco de sus competencias, implemente las acciones correspondientes.

#### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la Ley y el Reglamento considérense como principales definiciones las siguientes:

- Fuentes Naturales de Agua- Sitio donde, sin influencia o intervención del hombre existe almacenamiento o curso de agua, entiéndase a los ríos, lagos, reservorios, charcas, manantiales, corrientes, océanos, nieve, hielo, mares, estuarios, humedales, bofedales y aguas subterráneas.
- 2. Agua residual Doméstica. Agua residual de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.
- 3. Gestión de Riesgo de Desastre.- Es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial enfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

## Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La ley, será acogida por todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno y por la población en general, en la media que la promoción del ahorro y la reutilización del agua están directamente vinculados a un recurso primordial que utilizan todos las personas para su subsistencia, quehacer diario y bienestar, repercutiendo en la prestación de los servicios de los funcionarios y en la calidad de vida de los ciudadanos.

## Articulo 5.- Interés Superior del Agua

En toda medida concerniente al uso, consumo, reutilización, almacenamiento y eliminación del agua que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales. Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Agua y el respeto a su conservación y sostenibilidad en

Página 2 de 7







"Decenio de la Igualdad de aportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

el tiempo. Teniendo al Interés Superior del Agua como un concepto triple: un derecho, un principio y una norma procedimental.

#### Artículo 6.- Del cuidado de las fuentes naturales de agua

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, se asegurará de aplicar el interés Superior del Agua, en todas las políticas, decisiones, planes, permisos, facultades, licencias y concesiones, que tengan como principal tenor o vean directamente involucradas a las fuentes naturales de agua, asegurando su protección, conservación y sostenibilidad en el tiempo

#### Artículo 7.- Del ahorro y reutilización del agua doméstica

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley, la gestión administrativa y/o logística de cada entidad y los programas de vivienda del Estado, incluirán e implementarán progresivamente políticas y procesos necesarios en marco a los lineamientos del uso del agua y sustituyéndolos por medidas de reutilización y ahorro u otros equivalentes eficientes y seguros

## Artículo 8.- Contenidos Mínimo sobre la reutilización y el ahorro del agua

Las políticas de reutilización de agua residual doméstica y de ahorro del agua, deberán establecerse sobre los siguientes criterios mínimos:

- a) El agua residual que se produzca en razón el uso para el aseo personal, del uso para la limpieza general de los edificios y oficinas y de cualquier otro uso doméstico; deberá ser almacenada para su posterior o inmediato reúso en otra necesidad de utilización de agua.
- Las viviendas que se construyan o se promuevan mediante programas de vivienda del Estado deberán contemplar en su planeamiento y/o construcción el almacenamiento y la reutilización de aqua residual doméstica y el ahorro del agua, para ello el poder ejecutivo deberá implementar políticas de promoción, bonificación o las que estime necesarias para su cabal cumplimiento.
- El uso de otros recursos disponibles para el abastecimiento de agua bebible que sea más económica que la compra de agua embotellada o de mesa.
- La captación, almacenamiento y aprovechamiento de fuentes de agua naturales en las necesidades de utilización de agua.
- La elaboración de planes de gestión de riesgo de desastre, sobro todo lo referente al aqua, por parte de los gobiernos locales.

#### Artículo 9.- De las competencias

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores o programas pertinentes y del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, es el responsable de emitir los lineamientos técnicos en marco de la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro del agua.

## Artículo 10.- Seguimiento y monitoreo

El seguimiento y monitoreo en la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro del agua, gueda a cargo de cada entidad, debiendo informar anualmente al Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hidricos.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

UNICA.- El Poder Ejecutivo a través de los sectores o programas pertinentes, informará anualmente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República el avance en la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro del agua.

- Al respecto, cabe precisar que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, establece que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego, las tierras de uso agrícola y pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, Flora y Fauna, los recursos hídricos, los cultivos y crianzas, y la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- En concordancia con ello, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del 3.3 referido Decreto Legislativo, se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos.

Página 3 de 7









"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Asimismo, el artículo 9 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos tiene el objeto de artícular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de quencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración ubilida y los actores involucrados en dicha gestión con arregió in a dicha Ley, establecen to en el artículo 14 que la ANA es el ente rector y la maxima autoridad teonico-numero a del Sistema Nacional de Gestion de los Recursos Humicas y es responsacie de fundir um ento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la referida Ley.

- 3.4 Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-MINAGRI, establece que dicho organismo público es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambientes, y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos; y tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.
- 3.5 En virtud a ello, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Oficio N° 618-2019-ANA-GG/OAJ, remite el Informe Legal N° 435-2019-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el Informe Técnico N°022-2019-ANA-DPDRH-UEPH/FFS de la Unidad de Estudios y Proyectos Hidráulicos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos; y el Informe Técnico N° 065-2019-ANA-DARH, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través de los cuales emite opinión con relación al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, opinando que la iniciativa legislativa debe ser evaluada al haber advertido la posibilidad de duplicidad, superposición o sobre regulación de funciones, resaltando que su intención fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, debiendo considerarse los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de ANA. Esta opinión se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:
- (i) El Proyecto de Ley 4239/2018-CR, materia de análisis está referido a promover las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, en todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, en las viviendas promovidas por los diferentes programas de vivienda del Poder Ejecutivo y en el país.
- (ii) Al respecto, la protección del agua con la finalidad de prevenir el deterioro de su calidad, se encuentra regulado en el capítulo V de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, asimismo la "reutilización del agua residual doméstica y el ahorro del agua", se encuentra regulada en el literal c) del artículo 171 de la referida Ley. En ese sentido, no es necesario promover nuevamente una ley para el cuidado de las fuentes naturales.
- (iii) El Interés Superior del Agua, como concepto triple: derecho, principio y norma procedimental en lo concerniente al consumo, reutilización, almacenamiento y eliminación del agua que adopte el Estado, concuerda con el Principio de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

MIMISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DESPACHA MINISTERIAL DE CONTROL D ABESORIA JURIDIO

"Decenio de la Igualdad de oportinidades para mujeres y hombres "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Follo Nº mana

Sostenibilidad establecido en el numeral 6 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; sin embargo, este extremo de la propuesta requiere de un mayor sustento para su incorporación y aplicación a nivel nacional.

- (iv) Sobre el ahorro y reutilización del agua doméstica, el artículo 82 de la Ley Nº 29338. Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional; por lo que, si bien este extremo de la propuesta se encuentra acorde con la politica de reúso en la normativa vigente, se requiere la opinión de los sectores vinculados a las actividades domésticas, a fin de guardar la coherencia normativa.
- (V) En cuanto al extremo de la propuesta referido a generar políticas de sistemas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro de agua, con la finalidad de generar beneficios económicos y crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir impactos ambientales y ampliar el acceso del recurso a más personas para que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos implemente las acciones correspondientes, se debe tener presente que el uso y gestión de los recursos hídricos, se rige, entre otros, por el Principio de Eficacia, establecido en el numeral 9 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, el cual señala que "la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores", concordante con el artículo 9 del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala que la Autoridad Nacional del Agua asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial; el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

En ese sentido, no es necesario generar políticas de sistema de protección de las fuentes naturales, debido a que esta normado y contemplado en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, ya que su uso eficiente se encuentra establecido en el Plan Nacional de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2015-MINAGRI, relacionado a la calidad y cantidad que va a permitir que el recurso alcance a más personas, la reutilización y ahorro del agua doméstica es parte de la cultura del agua que va a permitir ahorrar volúmenes de agua que se pierden en el aseo personal.

- (vi) En relación a los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se debe considerar lo previsto en el numeral 1) del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en cuanto establece que las entidades del poder ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones, pues de aprobarse el proyecto de Ley como ha sido planteado generaría superposición o sobre regulación de funciones sobre aspectos que ya están regulados en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-
- En adición a lo expuesto por la ANA, cabe señalar que la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2017-VIVIENDA, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 6: Agua Limpia y Saneamiento: "garantizar la disponibilidad y su gestión sostenible y el saneamiento para todos", considera como meta 6.2, de aquí al 2030,

EL PERÚ PRIMERO



Página 5 de 7



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

- De conformidad con el articulo 14 de la Ley N° 29338°, la Autoridad Nacional del Agua ANA), organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema de Gestión de Recursos Hidricos, como tal ejerce un adicion administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de atministración, ifisca gabian, contro y vigilanda para asegurar la preservación y consentación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura nidraulica, para lo cual cuenta con las facultades establecidas en el articulo 75 de la Ley N° 29338°.
- En ese sentido, si bien la finalidad del Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica", es fortalecer el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, no es necesario promover una ley para el cuidado de las fuentes naturales debido a que esto ya está regulado en la Ley N° 29338 y su Reglamento, bajo la rectoría de la ANA, que además es la máxima autoridad técnico normativa del referido Sistema.
- Finalmente, se debe tener presente que mediante la Ley N° 27658, se aprobó la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, cuyo numeral 5, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1446 establece las acciones en que se sustenta dicho proceso de modernización, entre ellas, la referida en el literal d) "las acciones en las que se sustenta del proceso de modernización del estado, entre ellas, la referida en el literal d) "Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones." En ese sentido, el Proyecto de Ley 4239/2018-CR "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica", estaría contraviniendo la Ley N° 27658, al regular aspectos ya contemplados en la Ley N° 29338 y su Reglamento, que son de competencia de la Autoridad Nacional del Agua, originando duplicidad de funciones.



## CONCLUSIÓN:

El Proyecto de Ley 4239/2018-CR "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica" no es viable, por contener aspectos ya regulados en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la cual se sugiere reevaluar, considerando los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que se acompañan.

Articulo 75 Protección del Agua

La autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y proteccion de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a esta en el maraco de la Ley y demás normas aplicables (...) La autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda (...)"

Página 6 de 7



Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos

<sup>&</sup>quot;(...)
Articulo 14. La Autoridad Nacional es el ente rector, la màxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hidricos, es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley."

Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos

YRIEGO

"Decenio de la Igualdad de aportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

#### RECOMENDACIÓN: 5.

Se recomienda dar respuesta a la Presidencia de la Comisión Agraria y Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ambas del Congreso de la República, en atención al pedido de opinión efectuado mediante Oficios Nº 1282-2018-2019-CA/CR y Nº 1075-2018-2019/CDRGLMGE-CR, respectivamente

Atentamente.

Carmén Peña Murillo Abogada

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a Secretaría General para consideración y trámite.

M. JANET RAMOS BARRIENTOS

Directora General OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Oficio N° 587-2019-ANA-GG/OAJ Informe Técnico N°022-2019-ANA-DCERH-AGITN Informe Técnico Nº 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH/FFFS Informe N° 065-2019-ANA-DARH

MJHR/cpm

CUT 19096-2019 · CUT 18882-2019









"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT Nº 95084-2019

3 1 MAY0 2019

OFICIO Nº S& 7 -2019-ANA-GG/OAJ

Abogada Mary Janet Ramos Barrientos Directora General Oficina General de Asesoría Jurídica Ministerio de Agricultura y Riego Av. La Universidad N° 200 La Molina.-

Asunto

: Opinión al Proyecto de Ley Nº 4239/2018-CR

Referencia

: a) Oficio P.O. N° 1075-2018-2019/CDRGLMGE-CR (CUT 89178-2019)

b) Oficio Nº 1282-2018-2019-CA/CR (CUT 95084-2019)

Es grato dirigirme a usted en atención a los documentos de las referencias, mediante los cuales la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión Agraria del Congreso de la República, vienen solicitando opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".

Sobre el particular, nuestra institución a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, han elaborado el Informe Legal Nº 435-2019-ANA-OAJ, el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN, el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH/FFFS y el Informe Nº 065-2019-ANA-DARH respectivamente, opinando que la iniciativa legislativa debe ser evaluada al haberse advertido la posibilidad de duplicidad, superposición o sobre regulación de funciones, resaltando que su intención fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, debiendo considerarse los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de ANA.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi aprecio y consideración.

Atentamente. LERIO DE AGRICULA

> Ing Jorge Ganoza Roncal Gerente General

Autoridad Nacional del Agua

Adj. (22) folios JPW/cash Karen I P

Calle Diecisiete Nº 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima T: (511) 224-3298 www.ana.gob.pe www.minagri.gob.pe

E BROAD NACION!









0 - J

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupcion y la Impunidad"

CUT N° 95084-2019

### INFORME LEGAL Nº 435 -2019-ANA-OAJ

PARA

Ing. Jorge Ganoza Roncal

Gerente General

ASUNTO

Opinion sobre Provecto de Ley Nº 4239/2018-CR

REFERENCIA :

a) Oficio P.O. N. 1075-2013-2019/CDRGLMGE-CR

b) Memorando Nº 1006-2019-ANA-DCERH c) Memorando Nº 1044-2019-ANA-DCERH

d) Memorando Nº 1062-2019-ANA-DPDRH-UEPH

e) Memorando N° 949-2019-ANA-DARH

**FECHA** 

Lima, 2 9 MAID 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de las referencias para informarle lo siguiente.

#### I ANTECEDENTES:

- 11 Mediante el documento de la referencia a), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, viene solicitando opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b) y c), la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hidricos de la ANA, adjunta el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN, en el que emite opinión respecto del proyecto de ley
- 1.3. Mediante el documento de la referencia d), la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la ANA, adjunta el Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH/FFFS, en el que emite opinión respecto del proyecto de ley
- ing Lakea P. S. S. South Constant
- 1.4. Mediante el documento de la referencia e), la Dirección de Administración de Recursos Hidricos adjunta el Informe Nº 065-2019-ANA-DARH, en el que emite opinión respecto del proyecto de ley.
- 1.5 En consideración a la normatividad administrativa vigente, a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua previstas en el ROF aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI y a la opinión antes referida, corresponde emitir opinión legal, a fin de absolver el pedido de consulta realizado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respecto del proyecto de ley en mención

#### II ANÁLISIS:

- 2 1 Mediante Decreto Legislativo Nº 997 se creó la Autoridad Nacional del Agua
- 2.2 Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en cuyo artículo 3° se señala que la Autoridad Nacional del Agua es la entidad competente para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos

	YRIEGO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DESPACHO MINISTERIAL	OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	ANA
07	FOID Nº 10200000000000000000000000000000000000	OAJ
Folio N°		

FOLIO Nº

hídricos. Asimismo, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico – normativa en materia de recursos hídricos. Del mismo modo, la Autoridad Nacional del Agua tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión

- 2 3 El artículo I del Titulo Preliminar de la Ley Nº 29338. Ley de Recursos Hidricos, señala que la ley regula el uso y gestión de los recursos hidricos comprendiendo el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ella. Se extienda al agua marítima y atmosférica. Asímismo, el numeral 11 del artículo III del Titulo Preliminar señala que el Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en el que se encuentre. Líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.
- 2 4 El artículo 7º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias señala que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos. El artículo 14º señala que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- 2.5 Respecto del Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN, se señala lo siguiente
  - Respecto del articulo 1º Objeto de la Ley, en cuanto a "promover el cuidado de las fuentes naturales de agua", ésta se encuentra regulada en el Titulo V y el articulo 103º y numeral 103.1 la Ley de Recursos Hidricos y respecto de la "reutilización del agua residual doméstica y el ahorro del agua", se encuentra regulada en el literal e) del articulo 171º del reglamento de la Ley de Recursos Hidricos
  - Respecto del artículo 2º Objetivos principales, conforme a lo señalado en la Ley de Recursos Hídricos, propone ajustar la redacción de la siguiente manera

"Generar y fortalecer las políticas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro del agua, con la finalidad de generar beneficios económicos, crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir los impactos ambientales y promover el acceso de este vital recursos a más personas, en el marco del Sistema Nacional de gestión de Recursos Hídricos".

Precisa que las acciones de protección de las fuentes naturales del agua repercutirán directamente en la mejora de la calidad del recurso hídrico, reduciendo costos de tratamiento, la disponibilidad – cantidad – se encuentra supeditada principalmente a los aspectos hidrológicos naturales de la recarga. Concluye que los objetivos merecen ajustes para permitir la complementariedad con la normatividad vigente.

- Respecto del artículo 3º Definiciones, precisa lo siguiente, conforme a lo señalado en la Resolución Jefatural Nº 319-2015-ANA, Guía para realizar inventarios de fuentes naturales de agua superficial:
  - Fuentes Naturales de Agua sitio donde, sin influencia o intervención del hombre, existe un almacenamiento o curso de agua, entiéndase aguas superficiales (ríos, nieve, hielo, mares, estuarios y humedales) y aguas subterráneas.





ANA.	FOLIO
1 AO	,

Según la Resolución Jefatural Nº 010-2015-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales:

 Agua Residual Domestica Agua residual de origen residencial, comercial e institucional que contiene desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana (preparación de alimentos, aseo personal)

La definición de Gestión de Riesgo de Desastre debe ajustarse a la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y de la Política Nacional del Gestión de Riesgo de Desastre y la revisión de las entidades responsables a nivel nacional tales como INDECI.

Las definiciones descritas en el artículo 3º de la propuesta legislativa requieren alustes de precisión conforme a la normativa vigente y específica.

- Respecto del artículo 5º Interés Superior del Agua señala que la iniciativa legislativa propone la incorporación del "Interés Superior del Agua", como concepto triple: derecho, principio y norma procedimental, en lo concerniente al consumo, reutilización, almacenamiento y eliminación del agua que adopte el Estado Conforme al principio 6º Principio de Sostenibilidad de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente. El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones. Por consiguiente, se considera que el interés superior del agua concuerda con el principio de sostenibilidad, requiriendo desarrollar o sustentar de mayor manera este principio a fin de que permita su incorporación y aplicación a nivel nacional.
- Respecto del artículo 6º Del cuidado de las fuentes naturales de agua, señala que el texto de la norma se encuentra contemplado y desarrollado en la Ley de Recursos Hidricos y su Reglamento, por lo que fortalece la gestión integrada de los recursos hidricos bajo el principio de sostenibilidad y eficiencia
- Respecto del artículo 7º Del ahorro y reutilización del agua doméstica, menciona que el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos señala que "La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación" Por lo que el artículo propuesto se encuentra acorde a la política de reúso en la normativa vigente, sin embargo, requiere la participación y opinión de los sectores vinculados a las actividades domésticas, a fin de guardar coherencia normativa
- Respecto del artículo 8º Contenidos Mínimos sobre la reutilización y el ahorro del aqua, señala lo siguiente:
  - Sobre los literales a), b) y c) que comprenden medidas de manejo que contribuyen a la reutilización, la cual requiere opinión del sector correspondiente ya que forma parte de sus actividades descritas en sus instrumentos ambientales
  - Sobre el literal d) la captación, almacenamiento y aprovechamiento de fuentes de agua naturales en las necesidades de utilización de agua. Se encuentra acorde a lo descrito, como parte de la prioridad de los usos primarios y poblacionales señalados en el artículo 55º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Concluye que la propuesta legislativa requiere incorporar elementos de sustento de experiencias similares de mejora del uso y reutilización de agua doméstica, a fin de que permita establecer claramente los beneficios económicos además de los





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DESPACHO MINISTERIAL	OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA	ANA	FOLIO Nº
Folio N° 08	Folio N°	OAJ	H

YRIEGO

ambientales, incorporar los premios a iniciativas de reúso tales como: Mejores prácticas y el Premio del agua, entre otros. Por último, considera que el proyecto de ley es importante porque fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley Nº 29338. Ley de Recursos hídricos, aunque requiere incluir elementos de apoyo técnico sobre problemática y beneficios de la norma que permitan sustentar dicha iniciativa

- $2.6~{\rm Respecto}$  del Informe Técnico N° 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH/FFFS, se señala lo sigurente
  - La Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contemplan ampliamente en su título V. Protección del agua todos los aspectos incluidos en el artículo 6 de referido proyecto de ley
  - Sobre los artículos 7 y 8 del referido proyecto de Ley la reutilización de agua residual doméstica que deberá ser almacenada para su posterior o inmediato uso, requiere de un tratamiento previo que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles LMP Una vez tratadas, estas aguas pueden ser utilizadas en el riego de parques y jardines o en la agricultura para cultivos de tallo alto.
  - Pueden existir otras opciones para la reutilización y ahorro de agua que seria materia de evaluación por el costo que demandaría su instalación. Las aguas residuales domésticas pueden provenir de dos fuentes: i) inodoros con materia fecal y ii) lavatorios, duchas, lavadoras (con detergentes), limpieza de pisos y otros. Estas últimas, pueden ser almacenadas en recipientes especialmente diseñados y mediante tuberías ser conducidas directamente al tanque de los inodoros para su posterior utilización. Con la instalación de este sistema se podria ahorrar el consumo de agua potable para los servicios higiénicos.
  - En cuanto al artículo 8, los planes de gestión de riesgo de desastres no tienen ninguna vinculación con la referida propuesta de ley
  - Concluye que la reutilización del agua residual doméstica requiere de un tratamiento previo para su utilización en el riego de parques y jardines o uso agrícola y que la reutilización y ahorro de agua puede implementarse mediante el almacenamiento de las aguas residuales provenientes de los usos domésticos (lavadoras, lavatorios, duchas y otros) para ser utilizados en el llenado de los tanques de inodoros para su posterior utilización.
- 2 7 Respecto del Informe Nº 065-2019-ANA-DARH, se señala que la propuesta legislativa materia de análisis está referida a promover las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, en todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, en las viviendas promovidas por los diferentes programas de vivienda del Poder Ejecutivo y en el País. En ese sentido, señala que no es necesario promover nuevamente el cuidado de las fuentes naturales, debido a que esta normado en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, siendo que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica administrativa

En cuanto a la propuesta de generar politicas de sistemas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro de agua, con la finalidad de generar beneficios económicos y crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir impactos ambientales y ampliar el acceso de este vital recurso a más personas, para que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en el marco de sus competencias, implemente las acciones correspondientes, se debe indicar que el numeral 9º del artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 29338, señala el Principio de Eficiencia que la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de la cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores, concordante con el artículo 9 del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible,



ANA	FOLIO Nº
OAJ	,

el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hidricos.

En consecuencia, concluye que no es necesario generar políticas de sistema de protección de las fuentes naturales, debido a que esta normado y contemplado en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento ya que el uso eficiente se encuentra señalado en el Plan Nacional de Recursos Hídricos relacionado a la calidad y cantidad que va a permitir que el recurso alcance a más personas, la reutifización y ahorro del agua doméstica es parte de la cultura de agua que va a permitir anorrar los volúmenes de agua que se pierden por el aseo personal

- 2.ª Considerando los informes técnicos precedentes se observa la existencia de una posible regulación por un necho que ya se encuentra legislado. En efecto el Proyecto de Ley Nº 4239/2018-CR propone la promoción del cuidado de las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, siendo que dicho objeto se encuentra comprendido en el
  - ✓ El numeral 9º del artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 29338, señala el Principio de Eficiencia que la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de la cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores, concordante con el artículo 9 del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.
  - ✓ El artículo 39º y 40º de la Ley de Recursos Hídricos establece el uso poblacional del agua, consistente en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas,: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional y el Estado garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de agua potable, en cantidades suficientes y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.
  - ✓ El artículo 59º de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la ANA otorga el permiso de uso sobre aquas residuales.
  - ✓ El artículo 75º prevé la Protección del agua, siendo las ANA, con opinión del Consejo de Cuenca, la que debe velar por la protección del agua, que incluye conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados
  - ✓ El artículo 123º del Reglamento de la Ley de Recursos Hidricos, señala que la ANA ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública.
  - ✓ El artículo 131º del Reglamento de la Ley de Recursos Hidricos define las aguas residuales y su vertimiento y el artículo 132º define las aguas residuales domésticas y municipales.
- 2.9 En ese sentido, en cuanto a los efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se debe considerar lo previsto en el numeral 1 del artículo V del título preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, en cuanto establece que las entidades del poder ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones, por lo que, conforme a lo señalado en el punto precedente, se estaría produciendo la duplicidad en la atención de un mismo hecho, al







ANA	FOLIO Nº
OAJ	8

estar comprendida en la Ley de Recursos Hidricos y su reglamento.

2 10 En consecuencia, se puede mencionar que el proyecto de ley en mención no colisiona con la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, normatividad bajo la cual se ampara la ANA, sin embargo, se debe considerar la duplicidad, superposición o sobre regulación de funciones, así como los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de ANA

#### III CONCLUSIÓN:

El Proyecto de Ley Nº 4239/2018-CR que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica", presenta la existencia de una posible duplicidad, superposición o sobre regulación de funciones por un hecho que ya se encuentra legislado en la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hidricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG sin perjuicio de señalar que su intención es importante porque fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley de Recursos Hídricos debiendo considerarse los aportes y consideraciones expuestas en los informes elaborados por las áreas técnicas de ANA

#### IV OPINIÓN:

En virtud de lo expuesto, esta Oficina es de la opinión que el Proyecto de Ley Nº 4239/2018-CR que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica", debe ser evaluada al haberse advertido la posibilidad de duplicidad superposición o sobre regulación de funciones, resaltando que su intención fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos, así como garantiza la protección de los recursos hidricos contenida en la Ley Nº 293338. Ley de Recursos Hidricos.

## V RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar lo actuado a la Dirección General de la Oficina General de Asesoria Juridica del Ministerio de Agricultura y Riego.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

So of Marine and I have

Atentamente

Abq. Daniel de La Cruz Espinoza Profesional OAJ

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme

POJO MICIONA SE Abg. Jessica Patricia Villegas Vásquez

Oficina de Asesoria Jurídica

IP\Alicash



ANA FOLIONO

DCERH 109

Autoridad Nacional del Agua Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades de mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT: 89178-2019

## INFORME TÉCNICO Nº 022-2019-ANA-DCERH-AGITN

Para

Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa

Directora de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Asunto

Opinión Técnica sobre proyecto de Ley Nº 4239/2018-CR

Referencia

Memorando Nº 824-2019-ANA-OAJ de fecha 16.05.19

#### 1. ANTECEDENTE

 Mediante Memorándum N° 824-2019-ANA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica remite la propuesta de proyecto de Ley N° 4239/2018 que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica"; y solicita la opinión respectiva en el marco del ROF aprobado por D.S N° 018-2017 – MINAGRI.

#### 2. MARCO LEGAL

- · Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hidricos, modificada por Decreto Legislativo N° 1285.
- Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

## 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY Nº 4239/2018-CR

Conforme a las competencias de esta Dirección se realizó la revisión y análisis de la citada propuesta de Ley, en ese contexto se emite la opinión correspondiente:

	N°.	Propuesta de Ley	Sustento de Opinión
Maciona de Caracteria de Carac	1	Artículo 1. Objeto de la Ley	Sobre el objeto "de promover el cuidado de las fuentes naturales de agua".  En el Título V y artículo 103 y numeral 103.1 La Ley de Recursos Hídricos señala que: "La protección del agua tiene por finalidad prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas acuáticos" siendo la ANA la encargada de emitir disposiciones y normas complementarias.  Respecto a la "reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua"  En el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se define las actividades vinculadas a la promoción de cultura del valor del agua; en el literal e) Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional. Asimismo, alentar el empleo de procedimientos, tecnologías orientadas al uso eficiente y de la conservación del agua.

I VLIU IV

INFORME TÉCNICO N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN

.

Página 2

			Folio Nº
	N°.	Propuesta de Ley	Sustento de Opinión
			De lo expuesto, se desprende la importancia y valor que destaca de esta propuesta legislativa, en aras de contribuir a la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.
	2	Artículo 2. Objetivos principales	Conforme a la Ley de Recursos Hídricos, el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, se propone ajustar la redacción de la siguiente manera:  Generar y fortalecer las políticas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro del agua con la finalidad de generar beneficios económicos crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir los impactos ambientales y promover el acceso de este vital recurso más personas; en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.  Cabe precisar, que las acciones de protección de las fuentes naturales del agua repercutirán directamente en la mejora de la calidad del recurso hídrico, reduciendo costos de tratamiento; la disponibilidad —cantidad - se encuentra supeditada principalmente a los aspectos hidrológicos naturales de la recarga
			Se concluye que los objetivos merecen ajustes para permitir la complementariedad con la normativa vigente.
Ing Oscay A HACIONAL OF CARDENTS MICHAEL COMMENTS OF C	3	Artículo 3. Definiciones	Respecto a las definiciones se realiza las siguientes precisiones: Conforme a la R.J. Nº 319-2015-ANA, Guía para realizar inventarios de fuentes naturales de agua superficial  1. Fuentes Naturales de Agua: Sitio donde, sin influencia o intervención del hombre, existe un almacenamiento o curso de agua; entiéndase aguas superficiales (ríos, quebradas, lagos, manantiales, corrientes, océanos, nieve, hielo, mares, estuarios y humedales) y aguas subterráneas.  Según la R.J. Nº 010-2015-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hidricos Superficiales.  2. Agua Residual Doméstica- Agua residual de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana (preparación de alimentos, aseo personal)  Mientras que la definición de Gestión de Riesgo de Desastre, debe ajustarse a la Ley 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y la revisión de las entidades responsables a nivel nacional tales como el INDECI.  • La definiciones descritas en el artículo 3, de la propuesta legislativa requieren ajustes de precisión conforme a la merecen la normativa vigente y especifica.
Blga. Lizzhi A CARDENTS Y (ENA COUNTING Y (ENA P) C	4	Artículo 5. Interés Superior del Agua	En la propuesta legislativa se propone la incorporación del principio del: "interés superior del agua" como concepto triple: derecho, principio y norma procedimental; en lo concerniente al uso, consumo, reutilización, almacenamiento y eliminación del agua que adopte el Estado  Conforme al principio 6º Principio de sostenibilidad de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:  El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos

INFORME	TÉCNICO	N°	022-2019-ANA-DCERH-AGITN
HAI OLIVIA	LOINICO		OZZ ZO IS MIN DOLINI MOITH

ANA FOLIO N°

110		
N°.	Propuesta de Ley	Sustento de Opinión
		previniendo la afectación de su calidad ambiental () El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
		<ul> <li>Por consiguiente se considera que el interés superior del agua concuerda con el principio de sostenibilidad, requiriendo desarrollar o sustentar de mayor manera este principio a fin de que permitir su incorporación y aplicación a nivel nacional.</li> </ul>
5	Artículo 6 Del cuidado de las fuentes naturales de agua	La propuesta legislativa promueve el cumplimiento de lo dispuesto en la ley , el Estado, en sus tres niveles de gobierno , se asegurara de aplicar el interés Superior del Agua, en todas las políticas, decisiones , planes, permisos, facultades , licencias y concesiones , que tengan como principal tenor o vean directamente involucradas a las fuentes naturales de agua, asegurando su protección.  • En el citado artículo se encuentra contemplado y desarrollado en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; por lo que fortalece la gestión integrada de los recursos hídricos bajo el principio de sostenibilidad y eficiencia
6	Articulo 7 Del ahorro y reutilización del agua doméstica	El Artículo 82 de la Ley de Recursos Hídricos señala respecto a la Reutilización de agua residual; que: La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación.  • En tal sentido, lo descrito respecto a la inclusión e
	uguu uomoonou	implementación de políticas y medidas de reutilización y ahorro eficientes y seguros, se encuentra acorde a la política de reuso en la normativa vigente. Sin embargo, requiere la participación y opinión de los sectores vinculados a las actividades domésticas, a fin de guardar coherencia normativa.
		En el enunciado señala que: las políticas de reutilización de agua residual honestica y de ahorro del agua, deberán establecerse sobre los siguientes criterios mínimos:
	Articulo 8	Respecto a los literales a), b) y c); que comprenden medidas de manejo que contribuyen a la reutilización, la cual requiere opinión del sector correspondiente ya que forma parte de sus actividades descritas en sus instrumentos ambientales.
7	Contenidos Mínimos sobre la reutilización y el ahorro del agua	Sobre el Literal d) La captación, almacenamiento y aprovechamiento de fuentes de agua naturales en las necesidades de utilización de agua. Se encuentra acorde a lo descrito, como parte de la prioridad de los usos primarios y poblacionales señalados en el artículo 55 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
		<ul> <li>Se concluye que la modificación de precisión en el citado artículo resulta innecesaria; debido a que ya se encuentra contenida en el artículo señalado.</li> </ul>

## INFORME TÉCNICO N° 022-2019-ANA-DCERH-AGITN

Y RIEGO OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Folio N° .....

OAJ FOLIO Nº

MINISTERIO DE AGRICA TORA Y RIEGO DESPACHO MINISTERIAL

N°.	Propuesta de Ley	Sustento de Opinión
8	SUSTENTO	La propuesta Legislativa, requiere incorporar elementos de sustento de experiencias similares de mejora de uso y reutilización de agua doméstica, a fin de que permita establecer claramente los beneficios económicos además de los ambientales, incorporar los premios a iniciativas de reuso tales como: Mejores prácticas y el Premio del Agua, entre otros.

Sin perjuicio de lo manifestado líneas arriba corresponde a la Oficina de Asesoria Juridica realizar el análisis legal del proyecto de Ley Nº 4239/2018 que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica", por corresponder a sus funciones descritas en el artículo 26º del Reglamento de organización y Funciones de la entidad aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI.

## 4. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la propuesta de proyecto de Ley Nº 4239/2018 que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica", se considera importante toda vez que fortalece el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos; así como garantizar la protección de los recursos hídricos contenida en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.

#### 5. RECOMENDACIONES

- La propuesta Legislativa requiere incluir elementos de apoyo técnico sobre problemática y beneficios de la norma que permitan sustentar dicha iniciativa.
- Es necesario considerar los aportes a la propuesta tal como se indica y describe en el capítulo 3, a fin de guardar coherencia con la normativa vigente.
- Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoria Jurídica, para fines pertinentes.

Lima, 20 de mayo de 2019

Blga. Lizeth Anani Cárdenas Villena

Profesional Especialista Autoridad Nacional del Aqua

Lima, 7 3 MAY(1 2019

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme

Ing. Oscar A. Avalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua





ARA EMBIS EPDRA 1017

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT 95084 - 2019

## INFORME TÉCNICO Nº 022-2019-ANA-DPDRH-UEPH / FFFS

PARA

Ing. Carlos Antonio Perleche Fuentes

Director de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

ASUNTO

Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N 4239/2018-CR, que propone

la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la

reutilización y ahorro del agua doméstica".

REFERENCIA:

Memorándum Múltiple N° 043-2019-ANA-OAJ

FECHA

28 de mayo del 2019

### I. ANTECEDENTES

Con el documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA solicita opinión técnica sobre el proyecto de Ley N 4239/2018-CR, que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica".

## ANÁLISIS

El proyecto de Ley N 4239/2018-CR, "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro del agua doméstica", propone en su artículo 6: Del cuidado de las fuentes naturales de agua: .......asegurando su protección, conservación y sostenibilidad en el tiempo.

La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contemplan ampliamente en su título V: Protección del agua todos los aspectos incluidos en el artículo 6 de referido proyecto de ley.

Sobre los artículos 7 y 8 del referido proyecto de Ley, la reutilización de agua residual doméstica que deberá ser almacenada para su posterior o inmediato uso, requiere de un tratamiento previo que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles LMP. Una vez tratadas, estas aguas pueden ser utilizadas en el riego de parques y jardines o en la agricultura para cultivos de tallo alto.

Pueden existir otras opciones para la reutilización y ahorro de agua que sería materia de evaluación por el costo que demandaría su instalación. Las aguas residuales domésticas pueden provenir de dos fuentes: i) inodoros con materia fecal y ii) lavatorios, duchas, lavadoras (con detergentes), limpieza de pisos y otros. Estas últimas, pueden ser almacenadas en recipientes especialmente diseñados y mediante tuberías ser conducidas directamente al tanque de los inodoros para su posterior utilización. Con la instalación de este sistema se podría ahorrar el consumo de agua potable para los servicios higienicos.

En cuanto a la articulo 8 e, los planes de gestión de riesgo de desastres no tienen ninguna vinculación con la referida propuesta de ley.

#### INFORME TÉCNICO Nº 22-2019 -ANA-DPDRH -UEPH / FFFS

OAJ 8

pág. 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DESPACHO MINISTERIAL

## III: CONCLUSIONES

La reutilización del agua residual doméstica requiere de un tratamiento previo para su utilización en el riego de parques y jardines o uso agrícola.

La reutilización y ahorro de agua puede implementarse mediante el almacenamiento de las aguas residuales provenientes de los usos domésticos (lavadoras lavatorios, duchas y otros) para ser utilizados en el llenado de los tanques de inodoros para su posterior utilización.

### IV.RECOMENDACIONES

Remitir el presente Informe Técnico a la OAJ de la ANA, para conocimiento y fines.

Lima, 28 de mayo del 2019.

Ing. Francisco Freddy Flores Sánchez Profesional de la UÉPH -DPDRH CIP. N° 8494

Visto el informe que antecede y con la conformidad del Coordinador de la Unidad de Estudios y Proyectos Hídricos, elévese a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

Lima, 2 8 MAYO 2019

osé Francisco Huaman Piscoya

Coordinador

Unidad de Estudios y Proyectos Hidráulicos

Visto el informe que antecede y con la conformidad del Coordinador de la Unidad de Estudios y Proyectos Hídricos, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme

Lima. 28 MAY ZUIY

Months (Carlos Antonio Perleche Fuentes

Director

Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos



Autoridad Nacional del Agua Dirección de Administración de Recursos Hidricos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CUT N° 95084 - 2019

## INFORME Nº 065 - 2019-ANA-DARH

PARA

Ing. Alberto A. Alva Tiravanti

Director (e) de Administración de Recursos Hídricos

ASUNTO

Opinión Técnica del Proyecto de Ley Nº 4239/2018-CR, propone la Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización

y ahorro de agua doméstica

REF.

Memorando (M) Nº 043-2019-ANA-OAJ

**FECHA** 

Lima.

2 9 MAYO 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Vicepresidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, remite a esta Autoridad el Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, que propone la "Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica".

Al respecto, cumplimos con informar a usted lo siguiente:

## ANTECEDENTES:

1.1.

Por Decreto Legislativo Nº 997 modificado por Ley N° 30048 se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

1.2

Mediante el documento de la referencia se solicita opinión al Proyecto de Ley N° 4239/2018-CR, propone la Ley que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica, que propone, entre otros, lo siguiente:



- Artículo 1: Objeto de la Ley: Promover el cuidado de las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, en todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, en las viviendas promovidas por los diferentes programas de vivienda del Poder Ejecutivo y en el País.
- Artículo 2: Objetivos Principales: Generar políticas de sistemas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro de agua, con la finalidad de generar beneficios económicos y crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir los impactos ambientales y ampliar el acceso de este vital recurso a más personas; para que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en el marco de sus competencias, implemente las acciones correspondientes.



ANA	FOLIO Nº
OAJ	g.

CUT: Nº 95084 - 2019

INFORME N°

- 2019-ANA-DARH



### II. ANÁLISIS:

- 2.1 La Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en el numeral 11° del artículo III del Título Preliminar, define el principio de tutela jurídica indicando que el Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus <u>fuentes naturales</u> o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico, concordante con el artículo 3° del Título I del Reglamento de la referida Ley, señalando que, las <u>fuentes naturales de aqua</u> y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Aqua.
- 2.2 La propuesta legislativa materia de análisis está referida a promover las fuentes naturales de agua, la reutilización del agua residual doméstica y el ahorro de agua, en todas las entidades que forman parte de la Administración Pública, en las viviendas promovidas por los diferentes programas de vivienda del Poder Ejecutivo y en el País.
- 2.3. En este contexto, no es necesario promover nuevamente el cuidado de las fuentes naturales, debido a que esta normado en la Ley y su Reglamento de Recursos Hídricos, ya que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa.
- 2.4. Con relación a la propuesta legislativa para generar políticas de sistemas de protección de las fuentes naturales de agua, de reutilización de aguas residuales domésticas y de ahorro de agua, con la finalidad de generar beneficios económicos y crear una cultura de cuidado del agua en la población, reducir los impactos ambientales y ampliar el acceso de este vital recurso a más personas; para que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en el marco de sus competencias, implemente las acciones correspondientes.
  - Por lo tanto, el numeral 9° del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, señala el principio de eficiencia que la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de la cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores, concordante con el artículo 9° del Título II del Reglamento de la referida Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial; el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

2.6.

2.5.

Por lo expuesto, no es necesario generar políticas de sistema de protección de las fuentes naturales, debido a que esta normado en la Ley y su Reglamento de Recursos Hídricos, ya que, el uso eficiente del agua se encuentra señalado en el Plan Nacional de Recursos Hídricos relacionado a la calidad y cantidad que va a permitir que el recurso alcance a más personas, la reutilización y ahorro del agua doméstica es parte de la cultura del agua que va a permitir ahorrar los volúmenes de agua que se pierden por el aseo personal.

CUT: Nº 95084 - 2019

# INFORME Nº 065 - 2019-ANA-DARH

## III. CONCLUSIÓN:

La opinión de esta Dirección, sobre la propuesta legislativa que promueve el cuidado de las fuentes naturales de agua y la reutilización y ahorro de agua doméstica, están contemplados en la Ley de los Recursos Hidricos y su Reglamento razón por la cual consideramos que el citado proyecto resulta inconsistente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes

Atentamente

Abg. Fiorella del Carmen Delgado Ferrer Profesional DARH Ing. Santos Andrés Núñez Cotrina Coordinador de la Unidad No Estructura de Otorgamiento y Registro de Derechos de Uso de Agua

Visto el informe que antecede, procedemos a suscribirlo en señal de conformidad

Ing. Alberto Antonio Alva Tiravanti

Director (e)

Director de Administración de Recursos Hídricos